

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 007-2003-EF/90

Lima, 24 de marzo de 2003

Ref.: Tasas de interés activas y pasivas en moneda extranjera

Este Banco Central, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1243° y 1244° del Código Civil, el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y los artículos 51° y 52° de su Ley Orgánica, ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 028-2001-EF/90 del 19 de noviembre de 2001, sustituyéndola por la presente.

En esta oportunidad se establece la tasa de interés aplicable a los depósitos administrativos y judiciales en consignación y custodia en el Banco de la Nación.

A. TASA DE INTERÉS CONVENCIONAL COMPENSATORIO

1. Operaciones entre empresas del sistema financiero y usuarios finales

a) Operaciones activas

En cualquiera de sus modalidades, financiadas con recursos internos o externos, excluidos los saldos de los créditos promocionales, la tasa de interés se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

b) Operaciones pasivas

La tasa de interés, en cualquiera de sus modalidades, se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

2. Operaciones entre empresas del sistema financiero

Operaciones interbancarias: La tasa de interés se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3. Operaciones entre el Banco Central y empresas del sistema financiero

- a) Operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58° de la Ley Orgánica del Banco Central): la que acuerde el Directorio del Banco Central.
- b) Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, mantenidos en este Banco Central por las empresas del sistema financiero, serán remunerados de acuerdo a la tasa de interés que establezca la circular de encaje que se encuentre vigente.

B. TASA DE INTERÉS LEGAL

La tasa de interés legal en moneda extranjera se expresa en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

1. Operaciones en dólares de los Estados Unidos de América:

La tasa de interés legal es equivalente a la TIPMEX.

La TIPMEX es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda extranjera, incluidos aquellos a la vista, por los bancos y financieras. Esta tasa es fijada en términos efectivos anuales y publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

2. Operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América

Para el cálculo del interés legal se hará la conversión a dólares de los Estados Unidos de América al momento de liquidación y se aplicará la TIPMEX sobre el monto convertido.

3. Tasa de interés de los depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación

La tasa de interés aplicable a los depósitos administrativos y judiciales en consignación y custodia en el Banco de la Nación es equivalente a la tasa promedio de los depósitos de ahorro de las empresas bancarias en términos efectivos anuales que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

C. TASA EFECTIVA DE INTERÉS MORATORIO

Operaciones entre empresas del sistema financiero y usuarios finales

La tasa de interés moratorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

El interés moratorio se cobra sólo cuando se haya pactado y únicamente sobre el monto de la deuda correspondiente al capital impagado cuyo plazo esté vencido.

El interés moratorio se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio o legal pactado. Se cobra sobre el saldo del capital impagado.

Por tanto, en los casos en que la devolución del préstamo se efectúe por cuotas, el cobro del interés moratorio procede únicamente sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas, mientras subsista esta situación.

D. DISPOSICIÓN FINAL

Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas con relación a la TAMEX –tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda extranjera, expresada en términos efectivos anuales- y a la TIPMEX, se aplica los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros. Este criterio es también aplicable al cálculo de los intereses de los depósitos administrativos y judiciales en consignación y custodia en el Banco de la Nación.

Henry Barclay
Gerente General